

**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**EXPEDIENTE: TE-CT-REVT-3/2013**

**RECURRENTE: XÓCHITL  
MÁRQUEZ MARTÍNEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
UNIDAD DE ENLACE DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:  
SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**SECRETARIA: ALEJANDRA DÍAZ  
GARCÍA**

México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil trece.

**VISTOS**, para resolver los autos del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información TE-CT-REVT-3/2013, interpuesto por Xóchitl Márquez Martínez, contra la respuesta del titular de la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la solicitud de información por medio de la cual requirió *el Convenio General de Colaboración Académica y en su caso los específicos de Veracruz, que firmó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Universidades públicas y privadas, con el objeto de realizar acciones de vinculación para la divulgación y el*

*intercambio de ideas sobre la Justicia Electoral y la Perspectiva de Género, signado el cuatro de julio de dos mil trece , y*

## RESULTANDO

I. **Antecedentes.** De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

1. **Solicitud de acceso a la información.** El cinco de julio de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió, mediante el sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 00013713, en la que la recurrente solicitó:

*“El Convenio General de Colaboración Académica y en su caso los específicos de Veracruz, que firmó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Universidades públicas y privadas, con el objeto de realizar acciones de vinculación para la divulgación y el intercambio de ideas sobre la Justicia Electoral y la Perspectiva de Género, signado el cuatro de julio de dos mil trece.”*

2. **Turno a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** En la misma fecha, la responsable turnó la referida solicitud de información a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este órgano jurisdiccional.

**3. Respuesta de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.**

Mediante oficio TEPJF-CAJ/962/2013, de diecisiete de julio de dos mil trece y por medio del sistema INFOMEX, la referida Coordinación remitió a la Unidad de Enlace de este órgano jurisdiccional la respuesta a la información solicitada.

**4. Notificación de la respuesta a la solicitud de información.** El diecisiete de julio del presente año, la Unidad de Enlace de este órgano jurisdiccional notificó a la recurrente la respuesta a su solicitud de información identificada con el folio 00013713, en los siguientes términos:

*“... este Tribunal Electoral le informa que los convenios que se suscribieron el día 4 de julio del año en curso con diversas instituciones educativas del país se encuentran en proceso de firma, por lo que actualmente existe imposibilidad material de proporcionar la documentación solicitada.”*

En alcance a la respuesta precisada, el dieciocho de julio inmediato, la referida Unidad de Enlace envió al correo electrónico señalado por la solicitante en el sistema INFOMEX, lo siguiente:

*“Respecto a la respuesta al folio 00013713, la cual se notificó el 17 de julio de 2013, vía INFOMEX, le informamos que esta Unidad de Enlace le informará la fecha en la que se estarán firmando los convenios solicitados, con la finalidad de que, si es de su interés,*

*presente una nueva solicitud de acceso y podamos indicarle, en su caso, los costos de reproducción de dicha información.”*

**II. Recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información.**

**1. Recepción del recurso.** El dieciocho de julio de dos mil trece, se recibió, por medio del sistema INFOMEX, el presente recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información.

**2. Turno del expediente a la Comisión de Transparencia.**

En la misma fecha el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, acordó integrar el expediente del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información **TE-CT-REVT-3/2013** y turnarlo a la Comisión de Transparencia, para los efectos previstos en el artículo 60 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Tribunal Electoral.

Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-2987/13, suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

**3. Turno del Expediente al Magistrado Instructor.** El veintiséis de julio de dos mil trece, el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, Presidente de la Comisión de

## **TE-CT-REVT-3/2013**

Transparencia de este Tribunal Electoral, acordó turnar a la ponencia a su cargo el expediente del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información **TE-CT-REVT-3/2013**, para los efectos legales conducentes.

Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SSGA-403/13, suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

- 4. Admisión y Radicación.** El ocho de agosto el Magistrado instructor radicó y admitió a trámite el recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información.
  
- 5. Alcance al Informe de la Unidad de Enlace.** El veintiséis de agosto de dos mil trece, el Director General de Enlace y Transparencia de este Tribunal Electoral, remitió el oficio TEPJF-CIDT-DGET-238/13, mediante el cual envió al Magistrado instructor copia de los convenios generales de colaboración académica firmados por las Universidades Veracruzana y de Xalapa.
  
- 6. Cierre de Instrucción.** En su oportunidad, al no existir diligencia pendiente de desahogar el Magistrado instructor declaró cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información, con fundamento en lo establecido en los artículos 61, párrafos 1 y 2, fracciones V y VII, en relación con los numerales 49 y 50, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 28, 31, párrafo 1, fracción III, 57, 60, 63 y 66, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se trata de un recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información, promovido por una ciudadana, a fin de controvertir la respuesta emitida por la Unidad de Enlace de este órgano jurisdiccional a su solicitud de información.

**SEGUNDO. Estudio de fondo.**

La recurrente aduce como concepto de agravio, lo siguiente:

“Se impugna la siguiente respuesta: “Respecto de la respuesta al folio 00013719, la cual se notificó el 17 de julio de 2013, vía INFOMEX, le comentamos que esta Unidad de Enlace le informará la fecha en la que estarán firmados los convenios solicitados, con la finalidad de que, si es de su interés, presente una nueva solicitud de acceso y podamos indicarle, en su caso, los costos por la reproducción de dicha información”.

Sin embargo, la respuesta brindada no tiene relación con lo (*sic*) solicitud formulada, toda vez que lo que se requirió fue el Convenio General de Colaboración Académica que firmó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Universidades públicas y privadas, con el objeto de realizar acciones de vinculación para la divulgación y el intercambio de ideas sobre la Justicia Electoral y la Perspectiva de Género, signado el 04 de julio de 2013 a las 17:30 horas, empero la responsable no remitió dicho convenio, como se solicitó vía electrónica, asimismo se precisó que en caso de haber firmado convenios con universidades del Estado de Veracruz se indicara cuáles eran.”

El motivo de agravio es sustancialmente **fundado**, pues si bien contrariamente a lo manifestado por la recurrente la Unidad de Enlace de este órgano jurisdiccional sí dio respuesta a su solicitud, misma que le fue notificada el diecisiete de julio del presente año por medio del sistema INFOMEX, en la que se le informó que los convenios solicitados se encontraban en proceso de firma, por lo que existía imposibilidad material de proporcionarle la documentación solicitada, lo cierto es que no se le especificó si el Tribunal efectivamente suscribió uno o varios convenios el cuatro de julio de dos mil trece con instituciones educativas, en su caso, con cuáles instituciones académicas se celebró dicho acto, cuáles convenios se encontraban en proceso de ser firmados, si existían algunos que ya hubiesen sido signados por los representantes legales de las instituciones educativas participantes y, particularmente, si se suscribieron con universidades del Estado de Veracruz.

### **TE-CT-REVT-3/2013**

El derecho de acceso a la información pública se basa en el principio de máxima publicidad, esto quiere decir que toda la información en poder de los órganos del Estado debe ser accesible a la ciudadanía, sin embargo, dicho principio admite ciertas restricciones, por ejemplo, la prohibición de entregar datos personales, la confidencialidad de cierta información por razones de seguridad o simplemente la inexistencia o indisponibilidad de la información. De esta forma, la reserva de la información, así como su disponibilidad constituyen limitantes necesarias al ejercicio de dicho derecho para lograr un equilibrio en relación con otros derechos y bienes públicos, siempre y cuando dichas limitantes se encuentren plenamente justificadas, ya sea por las circunstancias del caso, o bien, por alguna restricción específica prevista en la legislación aplicable.

En la especie, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Electoral, informó a la Unidad de Enlace y ésta a su vez a la recurrente, de la imposibilidad material que existía para la entrega de la documentación solicitada, pues según se desprende del informe rendido por dicha Coordinación mediante oficio TEPJF-CAJ/962/2013, de diecisiete de julio del presente año, la documentación solicitada no se encontraba en los archivos de dicha dependencia, toda vez que los convenios se encontraban en proceso de firma.

En el referido oficio, la Coordinación de Asuntos Jurídicos informó lo siguiente:



“...Con relación a lo solicitado, se hace de su conocimiento que a solicitud de la Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género, la Coordinación de Asuntos Jurídicos elaboró los proyectos de los instrumentos normativos y llevó a cabo la validación de los mismos para que posteriormente tuviera lugar la firma de éstos con las diferentes instituciones educativas. Sin embargo, por comunicación electrónica, el área solicitante informó que los convenios no han sido devueltos por las universidades correspondientes. En consecuencia, esta Coordinación no cuenta en sus archivos con los convenios que se suscribieron, lo que se traduce en la imposibilidad de proporcionar la documentación solicitada.

Por lo que, de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 42 en concordancia con los fines establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 3 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que refieren el compromiso de entregar aquella información que maneje, genere o posea este órgano jurisdiccional; resulta que por el momento es imposible entregar la documentación por no encontrarse en los archivos de esta Coordinación.”

Por su parte, el diecisiete de julio pasado, la Unidad de Enlace responsable le notificó a la recurrente la respuesta a su solicitud en la que le informó lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 00013713, donde requiere *“Solicito el Convenio General de Colaboración Académica y en su caso los específicos de Veracruz, que firmó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Universidades públicas y privadas, con el objeto de realizar acciones de vinculación para la divulgación y el intercambio de ideas sobre la Justicia Electoral y la Perspectiva de Género, signado el cuatro de julio de dos mil trece (sic)”*, le informamos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el artículo 32 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Unidad de Enlace realizó los trámites ante

### TE-CT-REVT-3/2013

la Coordinación de Asuntos Jurídicos, unidad competente para conocer de lo solicitado.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral le informa que los convenios que se suscribieron el día 4 de julio del año en curso con diversas instituciones educativas del país se encuentran en proceso de firma, por lo que actualmente existe una imposibilidad material de proporcionar la información solicitada...”

De lo anterior se advierte que la Unidad de Enlace de éste Tribunal Electoral, le informó a la solicitante sobre la imposibilidad material de entregar la documentación solicitada, pues, de conformidad con lo informado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, los convenios requeridos se encontraban en proceso de firma, por lo que no se hallaban en los archivos de este órgano jurisdiccional.

Sin embargo, lo procedente es que la Coordinación de Asuntos Jurídicos, por conducto de la Unidad de Enlace, ambas áreas de este Tribunal Electoral, notifique a la recurrente la información disponible y, en su caso, las particularidades de la imposibilidad material de entregar la información solicitada, como es, en principio, la existencia de la información, esto es, si el cuatro de julio de dos mil trece efectivamente se suscribió el convenio que refiere en su solicitud, si se trató de uno o varios convenios, en su caso, con cuáles instituciones académicas se suscribió, si ya se cuenta con algunos de los convenios firmados por las instituciones correspondientes y, por último, en términos de su solicitud, si existían convenios celebrados con universidades veracruzanas, si éstos se encontraban en

proceso de firma y cuándo estarían disponibles para ser entregados a la solicitante.

Por otro lado, la actora refiere en su agravio que la responsable tampoco le informó con cuáles universidades del Estado de Veracruz se firmaron los convenios solicitados, sin embargo, aun cuando se advierte de la transcripción de la solicitud de acceso a la información que la recurrente no requirió de forma directa dicha información a la Unidad de Enlace responsable, pues sólo requirió que le fueran remitido el *“Convenio General de Colaboración Académica y en su caso específicos de Veracruz, que firmó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Universidades públicas y privadas, con el objeto de realizar acciones de vinculación para la divulgación y el intercambio de ideas sobre la Justicia Electoral y Perspectiva de Género”*, la solicitante sí hizo referencia a los convenios suscritos por instituciones académicas de dicha entidad federativa, por lo que de igual forma lo procedente es ordenar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos referida, en su calidad de unidad responsable de la información, para que a través de la Unidad de Enlace responsable se precise a la recurrente dicha información, a la cual el Director General de Enlace y Transparencia de este Tribunal Electoral hizo referencia en el oficio TEPJF-CIDT-DGET-238/2013, remitido por el referido funcionario el pasado veintiséis de agosto, mediante el cual remitió copia de los convenios generales de colaboración académica firmados por las Universidades Veracruzana y de

Xalapa, los cuales no constituyen la totalidad de la información solicitada.

En consecuencia, con el objeto de garantizar a la recurrente su derecho de acceso a la información, se ordena a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Electoral que precise a la Unidad de Enlace de este órgano jurisdiccional las particularidades referidas en los párrafos anteriores para que, en su caso, dicha Unidad de Enlace notifique a la recurrente sobre la disponibilidad de la información solicitada y, previo al trámite respectivo, entregue la documentación que a la fecha se encuentre disponible en los archivos de este Tribunal Electoral.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**UNICO.** Se **revoca** la respuesta de la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 00013713, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, por correo electrónico** a la recurrente; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución a la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **por estrados**, a los demás interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 67, párrafo1, fracciones I y V, y

párrafo 2 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvase los documentos correspondientes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, **por unanimidad de votos**, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados Salvador Olimpo Nava Gomar, Constancio Carrasco Daza y Flavio Galván Rivera, integrantes de la Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**TE-CT-REVT-3/2013**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**